

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-236-SPA-117, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 28 de enero de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, mediante el cual manifestó los siguientes hechos:

... la Sra (...) de la casa habitación con domicilio 1era Cerrada de Puente Nacional, lote 3, manzana 14, Colonia Puente Colorado, Delegación Álvaro Obregón, ubicada entre calles Paso Oveja y Puente Nacional (...) recoge y conserva en su domicilio perros. Que la cantidad de perros, en el domicilio es de 12 a 16 (...) que el olor y orines de las heces del patio y de la azotea de la casa en cuestión, no son limpiados y permanecen durante el transcurso del día ...

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0490-2014 del 7 de febrero de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-236-SPA-117. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante de forma personal en fecha 27 de marzo de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0490-2014, el día 18 de febrero de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) en atención a la denuncia personal adscrito a esta Subprocuraduría. Se constituyó en el espacio público frente al lote 3, manzana 14, de la calle 1ª Cerrada de Puente Nacional, donde se observa que se trata de un inmueble habitacional de 2 niveles en declive, su fachada es de color amarillo con azul, asimismo, se encuentra un letrero con la siguiente leyenda "PRECAUCIÓN, PERROS DE PROTECCIÓN", prosiguiendo a tocar en el predio a lo cual

salieron alrededor de 15 caninos de talla mediana (criollos), que ladraron por nuestra presencia, sin que ninguna persona acudiera a nuestro insistente llamado, cabe señalar que no se perciben olores relacionados con orina o excretas, se observa limpio, de igual forma los perros se encuentran activos y su condición física es buena. Por último acudimos con vecinos de la descrita calle, atendidos por una persona del sexo femenino de aproximadamente 45 años estatura baja, morena y complexión mediana a quien al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita nos refirió que sólo a veces se percibe el olor, pero lo que más molesta son los ladridos y el pelo en el ambiente (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0483-2014 del 11 de marzo de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicho informe se notificó de forma personal a la parte denunciante en fecha 27 de marzo de 2014.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0634-2014 del 27 de marzo de 2014, se giró citatorio al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en calle 1ª Cerrada de Puente Nacional, lote 3, manzana 14, colonia Puente Colorado, Delegación Álvaro Obregón, a efecto de que aportara información relacionada con los hechos denunciados. Al respecto, el 4 de marzo de 2014, se presentó en las oficinas de esta unidad administrativa la propietaria de los perros en comento, quien manifestó:

(...)1.- Ser propietaria de 18 ejemplares caninos de diversas edades y sexos, los cuales acredita que son sus animales de compañía al exhibir carnet de vacunación de cada uno de ellos.

2.-En relación a los hechos denunciados ante esta Procuraduría, los cuales versan en la generación de olores y ruidos ocasionados por sus animales de compañía, refiere que la limpieza se realiza diariamente por las mañanas en todas las áreas de la casa (patios, pasillos, habitaciones, azoteas, etc), comenzando con el retiro de heces, posteriormente lavado de pisos con agua, cloro y clorina, para evitar los olores, cabe señalar que esta agua no es vertida a la vía pública. Posteriormente por la tarde y la noche se realiza nuevamente el retiro de las heces, negando que los olores provengan de su domicilio asimismo hace referencia que los predios colindantes mantienen gallos de pelea así como perros los cuales se mantienen a su dicho en jaulas y se realiza la crianza de para venta de cachorros, por otro lado uno de los vecinos tiene gatos que deambulan por la barda de su predio y se percibe el olor de la orina de los gatos.

3.- Con relación a los ruidos ocasionados por sus animales de compañía refiere que a su consideración los ladridos de sus perros no son tan fuertes ni tienen una duración que genere molestias ya que sólo ladran cuando ella regresa de trabajar por las noches alrededor de las 10:00 p.m., y esto dura a lo mucho 10 minutos en lo que estaciona su auto y entra a su casa para darle de cenar a sus mascota que duermen al interior de la casa, asimismo cuando ella sale a trabajar por las tardes los perros permanecen sólo una parte al interior y otros en el patio para evitar peleas. Asimismo manifiesta que como todos los animales de compañía cuando perciben ruidos extraños y gente ajena al inmueble ladran siendo una conducta normal en los perros.

4.- Por otra parte refiere que todas sus animales de compañía reciben los cuidados necesarios así como atenciones por lo cual está en toda la disposición para que personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realice una visita a su domicilio en la cual se

constate las condiciones de alojamiento, alimentación, atención y limpieza de sus animales de compañía.

5.- Por último hace del conocimiento que anteriormente su predio funcionaba como un albergue temporal para perros de la calle, sin embargo actualmente por cuestiones de tiempo dejó esta actividad quedándose con los 18 perros que tiene actualmente, asimismo al preguntarle si piensa albergar más perros y retomar esta actividad manifiesta que no.

6.- Se anexan al acta de comparecencia copia de los carnets de vacunación de los 18 perros, así como recetas médicas, y constancias de adopción que se usaban cuando se tenía la actividad de albergue.

Con fecha 14 de abril de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó un segundo reconocimiento de hechos al domicilio motivo de la denuncia levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental se constituyó en el inmueble marcado con la manzana 14, lote 13, de la calle 1ª Cerrada de Puente Nacional, colonia Puente Colorado, delegación Álvaro Obregón, donde fuimos atendidos por la C. (...) quien al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso a su inmueble del cual no se perciben olores relacionados con excretas y orina se contabilizaron 18 ejemplares caninos, de diferentes razas todos de tallas mediana a grande, deambulan libre por los patios (delantero y trasero), así como los cuartos de la casa la cual se observa libre de excretas y orina, cuentan con áreas de descanso y 11 casas para su resguardo y un cuarto de aproximadamente 4 m²., donde también se refugian, su comportamiento es sociable y dócil con su responsable, es de señalar que por lapsos de aproximadamente 2 minutos ladran en conjunto, cuando ven a los perros de las casas contiguas, acto que su responsable se encuentra en entrenamiento para que no lo hagan mediante un dispositivo que al emitir un ruido deben acatar la orden de mantenerse en silencio, dicho entrenamiento lleva implementándose desde hace una semana, teniendo resultados (avances aproximadamente un mes).

Con fecha 11 de abril de 2014, se recibió en esta unidad administrativa correo electrónico de la parte denunciada mediante el cual anexa escrito en el cual manifiesta los diversos conflictos que se han suscitado con sus vecinos por cuestiones de instalaciones de servicios como el drenaje, lo que ha ocasionado que sea objeto de agresiones de tipo verbal y física ella y sus perros, sin embargo señala que ha realizado en su predio adecuaciones para evitar en lo posible tener conflictos con sus vecinos.

Con fecha 19 de mayo de 2014, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, mediante oficio PAOT-05-300/220-1009-2014, solicitó a la Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, realizara visita de fomento sanitario al inmueble ubicado en 1ª Cerrada de Puente Nacional, lote 3, manzana 14, colonia Puente Colorado, Delegación Álvaro Obregón.

Con fecha 19 de mayo de 2014, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, mediante oficio PAOT-05-300/220-1010-2014, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSP), realizara visita domiciliaria en materia de maltrato animal al inmueble ubicado

en 1ª Cerrada de Puente Nacional, lote 3, manzana 14, Colonia Puente Colorado, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto, en fecha 11 de junio de 2014 se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental oficio SSP/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/1023/14, de fecha 3 de junio de 2013, de la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la SSP, mediante el cual señala:

(...) personal operativo de la Brigada, se constituyó en el domicilio referido el 26 de mayo del año en curso, logrando entrevistarse con la C. (...) quien es propietaria de 18 caninos, reportándose lo siguiente:

Ejemplares evaluados

Cantidad	Género especie	Raza	Sexo	Estado general de Salud	Medio ambiente	Alimentación
18	Canis familiaris	Criollos y de diferentes razas	5 machos y 13 hembras	Bueno	Si cumple	Si cumple

Al momento de la visita, los ejemplares se observan en buenas condiciones contando con agua, alimento y un lugar donde refugiarse de las inclemencias del tiempo, los sacan todos los días se logra apreciar un lugar limpio.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato del que son objeto de alrededor de 12 a 16 perros quienes habitan en el inmueble ubicado en 1ª Cerrada de Puente Nacional, lote 3, manzana 14, colonia Puente Colorado, Delegación Álvaro Obregón, cabe señalar que el escrito de denuncia refiere como acto específico de maltrato el no proporcionarle la higiene adecuada ocasionando emisión de olores fétidos.

En virtud de la anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, señala lo siguiente:

Artículo 35. *(...) la propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico propias de la especie. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores (...).*

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, donde se constató desde la vía pública la existencia de varios perros sin percibir olores fétidos, sin embargo, no se obtuvo el ingreso al domicilio al no encontrarse persona alguna que atendiera la diligencia.

Asimismo que se presentó a comparecer en las oficinas de esta entidad la propietaria del inmueble motivo de la denuncia, quien manifestó tener 18 perros, de los cuales presentó y entregó copia de certificados de vacunación acreditando que sus animales de compañía cuentan con atención médica veterinaria, asimismo refirió que anteriormente su hogar funcionaba como albergue temporal para perros de la calle, dejando esa actividad por cuestiones de tiempo quedándose con los 18 perros con los que actualmente cuenta.

En relación a los hechos que se investigan manifestó que la limpieza se realiza diariamente por las mañanas lavando con agua, cloro y creolina todos los pisos de patios, pasillos habitaciones, asimismo, en un segundo reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta entidad se permitió el ingreso al inmueble pudiendo constatar que los patios trasero y delantero de la casa se encuentran limpios asimismo, se tiene varias jaulas kennel sin rejillas, para los perros, lo que les permite entrar y salir libremente, asimismo cuentan con un cuarto destinado para ellos donde pueden protegerse de las inclemencias del clima, de igual manera se tienen dos cuartos destinados para almacenar el alimento, mantas, suéteres de los perros y material de limpieza.



Cuarto destinado sólo para los perros y área del patio donde tienen jaulas kennel

Por otra parte, es de señalarse que personal de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública, realizó visita domiciliar en materia de maltrato al inmueble que nos ocupa y determinó, en su informe, que los 18 perros se encuentran en buen estado de salud contando con la alimentación, alojamiento e higiene adecuada sacándolos a pasear todos los días, con lo cual se puede determinar que no existe riesgo sanitario.

Cabe señalar que la propietaria de los perros informó a esta unidad administrativa que para evitar molestias a los vecinos por los ladridos de sus animales de compañía está realizando trabajos de entrenamiento con una herramienta de acondicionamiento llamada "clicker", que sirve para que los perros obedezcan cierta ordenes como el permanecer callados reduciendo los ladridos.



"Clicker"

En virtud de lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, no constató evidencias para pronunciarse sobre alguna contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, dando por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Derivado del reconocimiento de hechos que realizó el personal de esta entidad y del reporte emitido por la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, los 18 perros que habitan en el inmueble ubicado en calle 1ª Cerrada de Puente Nacional, lote 3, manzana 14, Colonia Puente Colorado, Delegación Álvaro Obregón, cuentan con alojamiento, alimentación, atención médica veterinaria e higiene adecuada, no detectando incumplimiento alguno a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

- Por último cabe señalar que se están tomando las medidas necesarias para que los animales de compañía que habitan en el inmueble ubicado en calle 1ª Cerrada de Puente Nacional, lote 3, manzana 14, Colonia Puente Colorado, Delegación Álvaro Obregón, no ocasionen molestias a los vecinos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

